

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| CAPITAL | | FUERA | |
|----------------------|------------|----------------------|--------------|
| Por 1 mes. | 2 pesetas. | Por 1 mes. | 2,50 pesetas |
| Por 3 meses. | 5,50 " | Por 3 meses. | 7 " |
| Por 6 meses. | 10,50 " | Por 6 meses. | 12,50 " |
| Por 1 año. | 20,50 " | Por 1 año. | 24 " |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El auxilio concedido por el art. 3.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para el transporte á Cuba de inmigrantes españoles y sus familias, se fija por ahora en las cantidades siguientes: Por adultos, 140 pesetas; menores de dos años, gratis; de dos á siete años, 70 pesetas.

Segundo. En el término de diez días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se admitirán en el Ministerio de Ultramar instancias solicitando auxilio para conducir emigrantes á la isla de Cuba. En dichas instancias deberá constar: 1.º La nacionalidad de los emigrantes que se desea conducir. 2.º Si éstos han de ir solos ó acompañados de sus familias. 3.º El número de emigrantes que se han de embarcar hasta fin de Enero próximo y desde esta última fecha hasta fin de Abril siguiente. 4.º Los

puertos de la Península é islas adyacentes donde han de efectuarse los embarques. 5.º Las condiciones que se ofrecen á los emigrantes y los medios con que se cuenta para realizarlas. 6.º La cuantía del auxilio que se solicita. Y 7.º Todas las demás circunstancias que se desee hacer constar.

Tercero. Otorgada la concesión, y cada vez que haya de realizarse un embarque de emigrantes, deberá el concesionario presentar con la debida anticipación en el Gobierno civil de la provincia respectiva, y por triplicado, una relación del nombre, edad, y grado de parentesco con el correspondiente cabeza de familia, de los emigrantes que han de embarcar. El Gobernador civil designará la persona que ha de reconocer á los emigrantes y autorizar dichas relaciones. Una vez efectuado el embarque, el Gobernador civil pondrá su V.º B.º en las relaciones, y conservando una de ellas dirigirá otra al Ministro de Ultramar, y la tercera la entregará al Capitán del buque para que éste, á su arribo, la remita á la autoridad gubernativa del punto de desembarque, quien designará persona que confronte dicha relación con los emigrantes que desembarcan, y haciendo constar en ella su conformidad ó las diferencias que pudieran resultar, la remitirá al Gobierno general.

Cuarto. Esta última relación, siempre que no resultare mayor que la remitida al Ministerio de Ultramar, que enviará una copia al Gobernador general de Cuba, servirá de justificante para el pago del auxilio, que se efectuará por la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba.

Quinto. Toda sociedad ó particular que obtenga la concesión de llevar emigrantes á Cuba, queda obligada á dar cuenta cada dos

meses al Gobierno general de dicha isla del punto y condiciones en que se encuentra cada uno de los emigrantes que ha conducido. Esta obligación termina después de transcurrido un año desde la fecha en que desembarcó en la isla de Cuba el respectivo emigrante.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1889.

BECCERRA.

Al Gobernador general de la isla de Cuba.

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA DE CORREOS.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de los corrientes, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo en carruaje entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo (Burgos), bajo el tipo máximo de 1500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se insertan á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores respectivos y Alcalde de Haro el día 11 de Noviembre próximo venidero y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 30 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día once de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de mil quinientas pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra

la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

D. F. T., natural de me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del Ramo de Haro á la de Pradoluengo y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos respectivamente.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á la de Pra-

doluengo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencia dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos. Los carruajes, tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó en la de Burgos.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el

contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado, que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se

disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante que lará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Sección Judicial.

Don José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Pedro Sáenz, representando á D. Pedro Etcheverría y Aizaguer como liquidador de la extinguida sociedad que tuvo domicilio en esta villa bajo la razón *Viuda de Bidart y Etcheverría*, contra D. Cesáreo González Heredia y Fernández, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares que dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Haro, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Etcheverría y Aizaguer, casado, mayor de edad, banquero, del comercio y vecino de esta villa, como liquidador de la extinguida sociedad que funcionó en la misma bajo la razón *Viuda de Bidart y Etcheverría*, representado por el Procurador D. Pedro Sáenz y dirigido por el Licdo. D. Mariano Sáenz de Cenzano, contra D. Cesáreo González de Heredia y Fernández, con domicilio en la localidad, soltero, propietario y mayor de edad, en rebeldía, sobre pago de cuarenta mil pesetas, réditos y costas;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados

hasta satisfacer á D. Pedro Etcheverría y Aizaguer, como liquidador de la extinguida sociedad que bajo la razón *Vinda de Bidart y Etcheverría* funcionó en esta villa, la cantidad de diez mil pesetas de principal, réditos á un seis por ciento anual desde el catorce de Septiembre último y los que vayan viniendo, costas causadas y que se originen hasta la solvencia total, las cuales se declaran todas de cuenta del ejecutado don Cesáreo González de Heredia. Asi por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de este último se insertará en la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.— J. Sabas Izaguirre.

Dado en Haro á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—J. Sabas Izaguirre.— Ante mí, Eloy Martínez.

Don José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día dieciseis de Noviembre próximo venidero, á las diez de la mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la junta de acreedores para el reconocimiento de créditos en el concurso voluntario de don Narciso de Martín de Villarragut y Aguiriano, vecino de Ollauri, y que en virtud de lo ordenado en providencia de hoy se cita á los acreedores cuyo domicilio no consta en los autos, para que puedan comparecer á dicho acto y examinar con anterioridad el dictamen emitido por los síndicos y los títulos de créditos, á cuyo fin están de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—J. Sabas Izaguirre.— Ante mí, Eloy Martínez.

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia del día de ayer dictada en la certificación de la superioridad referente á la causa instruída contra Lorenzo Somovilla Gómez, de veintiseis años, hijo de Marcelino y Ramona, natural de Zaldierna, agregado de Ezcaray, en cuyo término municipal está domiciliado; soltero, jornalero, sin instrucción; sobre hurto de un carnero, ha dispuesto se cite á dicho Lorenzo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle la sentencia recaída en mencionada causa y que sufra la pena que se le ha impuesto, con la

prevención de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Licdo., Ramón Santa María.

D. Rufino Fernández López, Juez municipal de esta villa de Hormilla,

Hago saber: Que en el día nueve de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas que á continuación se expresan, las cuales se venden en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal á instancia de D. Pantaleón Fernández Urbina, de esta vecindad, contra D. Ciriaco Terrero Fernández como representante legal de su mujer D.^a Modesta López Sáez, vecinos de esta referida villa.

Una heredad de tierra blanca en el término de Agua limpia, de cabida de dos celemines, que linda por N., Nicasio Martínez; S., Saturnino Santa María; E., Bonifacio López, y O., Pedro García.

Otra heredad tierra blanca, en el término del Hoyo del Muchacho, de once celemines. Linda por N., Daniel Fernández; E., Arsenio Ruiz de Gopegui, y O., Fernando Fernández.

Otra heredad tierra blanca, en el término de los Manantiales, de cinco celemines. Linda por N., carretera; S., ribazo; E., Eusebio Cereceda, y oeste, Francisco Loza.

Otra heredad viña, en el término de Rivaguda, de tres obradas. Linda por N., Victoriano López; S., Agustín Fernández; E., Francisco Martínez, y O., pasada.

Otra heredad viña, en el término de camino de Haro, de obrada y media. Linda por N., Victoriano López; S., ribazo; E., Matilde Rojado, y O., camino de Haro.

Otra heredad viña, en el término de los Cerrados, de seis obradas, que linda por N., Marcos Nalda; S., D. Bruno Basarán; E., Francisco Martínez, y O., D. Bruno Basarán.

Otra heredad viña, en el término de la bajada de Rivaguda, de cuatro obradas. Linda por N., ribazo; E. y S., caminos, y O., Vicente Ayala.

No se admitirá proposición alguna sin la presentación de la cédula personal y consignación del diez por ciento; y se advierte que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas, estando los autos á disposición de los que deseen examinarlos en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Hormilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rufino Fer-

nández.—P. S. M., Tomás Navaz, Secretario.

Don Juan López Garrido, Teniente del regimiento infantería de Burgos, número treinta y seis y Fiscal instructor de la causa que se le sigue á José María Cantero Azpillaga, recluta con suerte para Ultramar, por el delito de deserción,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Cantero Azpillaga, natural de Logroño, y recluta del reemplazo de 1886, con el núm. 58 para servir en Ultramar; hijo de Antolín y de Eleuteria, avecindado en Logroño, soltero, de 22 años de edad, de oficio carpintero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna; estatura 1'568 metros; para que en el término de 30 días contados desde la fecha de esta requisitoria comparezca en esta capital á mi disposición para responder á los cargos que por dicho delito y por orden superior se le sigue en esta Fiscalía; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan López Garrido.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento que presido ha acordado designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal.

Autol 25 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Cipriano Herreros.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral para la de Concejales en este distrito la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público en con-

sonancia con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal vigente.

Almarza de Cameros 21 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Elías.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y que en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Cirueña 25 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Martín Cortaza.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar como único colegio electoral la casa consistorial de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo próximo pasado y el art. 38 de la ley Municipal vigente.

Nalda 14 de Octubre de 1889.—El Alcalde, P. O., Eustaquio Aguirre, Secretario.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó señalar como único colegio electoral la sala consistorial de esta villa, en cuyo local habrán de tener lugar las elecciones municipales para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Mayo último y de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de 2 de Octubre de 1877 se anuncia para conocimiento del público.

Villoslada 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Antonio García.

Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO,

OCULISTA DE VALLADOLID,

Ex-Director de la Casa de Salud de
PALENCIA,

Permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre, fonda del Comercio, de Manuel Alfageme, muro del Carmen, núm. 9.

Durante su ausencia queda al frente de la consulta de Valladolid su hermano político, el Médico D. Adolfo Alvarez.
I.—9

IMPRESA PROVINCIAL.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva y precisamente en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor ó de la Deuda perpetua al precio de cotización.

La cobranza de las contribuciones ha de hacerse en la forma y plazos que determina la ley de 12 de Mayo de 1888, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 261 del 24 de dicho mes.

| PARTIDOS JUDICIALES | ZONAS | PUEBLOS | CARGOS VACANTES | IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas. | TIPO DE LA FIANZA | | Tanto por 100 premio de cobranza. Pesetas. |
|-------------------------|-----------------|--|--------------------------------|--|--------------------------------|-------------------------------------|---|
| | | | | | Para recaudadores. Pesetas. | Para agentes ejecutivos Pesetas. | |
| Alfaro. | Unica. | Alfaro Aldeanueva de Ebro. Rincón de Soto Arnedo. Herce Préjano Quel | Agente ejecutivo | " | " | 1.700 | 2 " |
| Arnedo. | 1. ^a | Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Arnedillo | Id. | " | " | 1.300 | 2 " |
| Id. | 2. ^a | Munilla Enciso Poyales Zarzosa Corera | Recaudador y agente ejecutivo. | 42.956 | 4.900 | 500 | 2 " |
| Id. | 3. ^a | Galilea Ocón El Redal Robres Bergasa | Id. | 56.217 | 5.700 | 600 | 2,50 |
| Id. | 4. ^a | Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo | Id. | 45.040 | 4.000 | 400 | 2,50 |
| Cervera del río Alhama. | Unica. | Aguilar Cervera Cornago Grábalos Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera | Id. | 110.241 | 12.500 | 1.300 | 2,50 |
| Haro. | 2. ^a | Briñas Haro Castañares Cuzeurta | Id. | " | " | 1.600 | 2 " |
| Id. | 3. ^a | Ochánduri Tirgo Villalba Zarratón Cellórigo Foncea | Id. | " | " | 900 | 2 " |
| Id. | 4. ^a | Fonzaleche Galbárruli Sajazarra Treviana Angunciana Casalarreina | Id. | " | " | 700 | 2 " |
| Id. | 5. ^a | Cihuri Gimileo Ollauri Rodezno | Id. | " | " | 800 | 2 " |
| Logroño. | 1. ^a | Logroño Alberite Agoncillo | Id. | " | " | 2.400 | 2 " |
| Id. | 2. ^a | Leza de río Leza Rivafrecha Villamediana Arrúbal Jubera | Recaudador y agente ejecutivo. | 83.237 | 9.000 | 900 | 2,25 |
| Id. | 3. ^a | Lagunilla Murillo Zenzano | Id. | 81.754 | 8.700 | 900 | 2,25 |
| Nájera. | Unica. | Todos los del partido | Agente ejecutivo. | " | " | 4.200 | 2,25 |

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 31 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.